

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 1100131050102023-00-199-00

24/04/2023. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó de reparto el presente proceso ejecutivo. Sírvese proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA

SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.

BOGOTÁ, D.C. MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Tenemos que la parte ejecutante radica demanda ejecutiva e indica en los hechos que. “En sentencia de primera instancia el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá, el 31 de marzo de 2017, ordeno a la demandante vencida a pagar al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO –P.A.R.I.S. S la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000).” y “En segunda instancia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante sentencia proferida el 10 de abril de 2018, confirmo la sentencia proferida en primera instancia y dejo sin costas esta instancia. (DD01).

Para resolver debemos acudir al inciso 1º del artículo 306 del C.G.P.1, que estableció:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.” (Resalto del Despacho).

Por lo tanto, la competencia para conocer del asunto la conserva el juez que resolvió el proceso ordinario, por lo que se declarará la falta de competencia de este despacho para conocer del presente asunto y se ordenará el envío de las diligencias al Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la presente demanda ejecutiva laboral promovida por PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO –P.A.R.I.S. S contra DAMASO RODRIGUEZ PEÑA.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial de Reparto del Centro de Servicios Judiciales a fin de que sea repartido al Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Maria Dolores Carvajal Niño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa218d99178031aefae164cbb80ae26c4715c8457fe9b7aa585b59932ccc584**

Documento generado en 19/05/2023 03:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>